

2022-041
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy once de febrero de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora **MARIBEL VELASQUEZ PEREZ** identificada con C.C. 1.095.791.636, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra la Empresa **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SINCO LTDA** identificado con NIT 800.053.529-3, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Se debe incluir una pretensión declarativa del último salario devengado por el demandante y que se pretende declarar, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Se debe tasar la pretensión condenatoria segunda desde el momento de su causación hasta la fecha de presentación de la demanda.

FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA

- El poder debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se hace necesario que se aporte la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial.
“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”

2022-041
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.
- Se debe aportar el correo electrónico de la parte demandante y no el del apoderado judicial en su lugar, de conformidad con el artículo 6 Decreto 806 de 2020 inciso primero:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



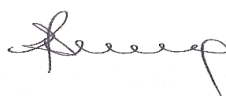
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **11 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 020** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **14 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria